

VISADOS DE LARGA DURACIÓN PARA ESTUDIANTES AU-PAIRS EN ESPAÑA

DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

Consideraciones generales

Todo extranjero que pretenda entrar y permanecer en España con el único o principal fin de realizar tareas de au-pair por más de 90 días, deberá previamente solicitar y obtener un visado de larga duración de estudiante au-pair, con las excepciones recogidas en la normativa vigente.

Este visado permite la colocación au-pair, definida en el artículo 2 del Convenio de Estrasburgo de 24.11.1969 como "la acogida temporal, en una familia y a cambio de determinados servicios, de jóvenes de países extranjeros que desean mejorar sus conocimientos lingüísticos y, tal vez, profesionales, así como su cultura general, adquiriendo un mejor conocimiento del país en el que son acogidos".

Los requisitos previos para solicitar un visado para estudiante au-pair son los siguientes:

- tener al menos 17 años y en ningún caso superar los 30.
- podrán solicitar este tipo de visado jóvenes de ambos sexos.
- no se exige que el solicitante sea nacional de un Estado-parte del Convenio citado.

Se considera fraude de ley la solicitud de un visado de au-pair para lograr una reagrupación familiar no permitida por la Ley.

No podrán presentar una solicitud de visado de larga duración de ningún tipo quienes se encuentren dentro del plazo de compromiso de no retorno a España asumido voluntariamente.

Aunque la legislación no lo contempla de forma expresa, podrán solicitar visado de familiar de estudiante au-pair el cónyuge o pareja de hecho, y los hijos menores de edad (los ascendientes del estudiante au-pair no tienen derecho a este tipo de visado, ni siquiera los estudiantes menores de edad).

Si la duración de los estudios, la formación o la actividad a realizar no supera los 90 días y la nacionalidad del solicitante está sometida a visado (Anexo I, Reglamento UE 2018/1806 de 14 de noviembre), deberá solicitar un visado Schengen. La solicitud de este último no le exime de presentar toda la documentación justificativa del motivo del viaje.

El plazo para resolver un visado de estudios es de 38 días. Teniendo en cuenta este plazo así como que los solicitantes de visado de larga duración de estudios en modalidad au-pair están sujetos a un calendario académico concreto, se subraya la conveniencia de presentar la solicitud del visado con la mayor celeridad posible, para evitar perder clases.

Las solicitudes de visado de larga duración au-pair (incluidos en su caso los familiares que le acompañarán) podrán presentarse bien personalmente (las correspondientes a solicitantes menores de edad las presentarán sus padres o tutores), bien a través de representante debidamente acreditado, sin que pueda en ningún caso presentarse por vía telemática. Será no obstante necesario pedir cita previa para la recepción de las solicitudes.

Serán inadmitidas a trámite las solicitudes de visado en los supuestos previstos en la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/2000 de 11 de enero.

En los expedientes incompletos o si algún documento presentado no reúne los requisitos legalmente exigibles, se requerirá al solicitante su subsanación.

Si el visado es denegado, se dictará resolución desestimatoria, que se comunicará siempre por escrito al interesado, con información de la base legal en la que se fundamenta la denegación, los recursos que proceden y los órganos ante los que se deben presentar.

Si el visado es aprobado, el plazo para recogerlo es de 2 meses a partir de su autorización, y la recogida del visado debe ser en todo caso personal (los expedidos a menores de edad las recogerán sus padres o tutores). Pasado este plazo sin retirarlo, la Oficina Consular dictará resolución de archivo por renuncia. No podrá recogerse en otra Oficina Consular distinta de la que tramitó la solicitud.

El titular del visado de larga duración deberá viajar a España y presentar ante las autoridades de frontera el mismo documento de viaje que utilizó para tramitar su visado y en el que figura este.

La posesión de un visado de larga duración en vigor no garantiza a su titular la entrada automática en España, debiendo acreditar ante las autoridades de frontera que reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel. Tampoco permite a su titular, por sí solo, la salida del país de origen, nacionalidad o residencia, que eventualmente podrá imponer normas al respecto.

Se denegará el ingreso en territorio español, aunque se disponga de visado válido y se acredite ante las autoridades de frontera que se reúne los requisitos que motivaron la expedición de aquel, si existe una prohibición de entrada.

Autorizada su entrada en España por las autoridades de frontera, el titular del visado deberá asegurarse de que su pasaporte es sellado por estas últimas; en caso de entrar en España procedente de un Estado Schengen y por tanto sin cruce de fronteras exteriores deberá, en el plazo máximo de 3 días hábiles, acudir a una Comisaría de Policía o a una Oficina de Extranjería al objeto de suscribir una declaración de entrada.

El interesado dispondrá de un plazo máximo de 1 mes a contar desde el día siguiente a la fecha del sello de entrada o desde la suscripción de la declaración de entrada para solicitar su Tarjeta de Identidad de Extranjero (TIE), ante la Oficina de Extranjeros correspondiente a su localidad de residencia.

Documentación a presentar

1. Pasaporte original.
2. Impreso de solicitud de visado nacional (2 ejemplares).
3. 1 fotografía.
4. Acuerdo de colocación au-pair, firmado entre las partes, en el que necesariamente deberá contar: duración del acuerdo de colocación (inicialmente un año máximo, prorrogable hasta un máximo de dos); participación del au-pair en los servicios o tareas domésticas por un periodo de tiempo no superior a cinco horas diarias; disposición, como mínimo, de un día libre completo a la semana, debiendo uno de los días libres de cada mes coincidir con el día de culto del estudiante a fin de poder facilitarse participar en actos religiosos de su confesión; disposiciones sobre el alojamiento y manutención; cantidad determinada que recibirá mensualmente en concepto de dinero de bolsillo; y circunstancias que permitan rescindir el acuerdo por cualquiera de las partes con un preaviso de dos semanas. En ningún caso se admitirán acuerdos firmados con familiares.

5. Documentos que acrediten la admisión definitiva del interesado en un centro de enseñanza autorizado para la realización o ampliación de estudios; o en un centro de investigación o formación; o en un programa de movilidad de alumnos (no es válida la mera reserva de plaza). En el caso de programas de voluntariado, deberá presentarse copia del convenio con la organización encargada del programa.
6. Seguro médico concertado con una entidad aseguradora autorizada a operar en España y que cubra durante todo el periodo de estancia los gastos médicos y los de repatriación asociados a una enfermedad o accidente, por importe mínimo de 30.000 euros o su equivalente en moneda local. De acuerdo con la reserva al Convenio citado emitida por España con fecha 24.6.1988, la mitad de la prima de dicho seguro deberá quedar cubierta por la familia de acogida.
7. Certificado negativo que acredite no padecer ninguna enfermedad que pudiera tener repercusiones graves para la salud pública, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Sanitario Internacional de la OMS de 2005.
8. Únicamente para los solicitantes con mayoría de edad penal y si la estancia prevista es superior a 6 meses, certificado negativo de antecedentes penales por delitos previstos en el ordenamiento español, expedido por el país o países en los que hubiese residido en los últimos 5 años. Si hubiese residido en España, la inexistencia de antecedentes penales se comprobará de oficio.
9. Documentos que acrediten tener garantizados los medios económicos necesarios para sufragar los gastos de estancia y de regreso al país de origen, teniendo en cuenta el contenido económico y de garantía de manutención/alojamiento del acuerdo de colocación.
10. Justificante de haber abonado la correspondiente tasa consular; en caso de alegar gratuidad, documentos que la avalen.

Los participantes en servicios de voluntariado (salvo en el Servicio Voluntario Europeo), con independencia de su duración, además de los anteriores:

11. Seguro de responsabilidad civil suscrito por la organización.

En caso de au-pairs menores de edad, toda la documentación mencionada, y además:

12. Prueba documental del parentesco o en su caso del nombramiento de tutores (a fin de verificar que quienes autorizan el desplazamiento son en efecto los progenitores o tutores del menor).
13. Escrito de ambos progenitores o tutores, autorizando el desplazamiento del menor a España a efectos de realizar la actividad educativa de que se trate y de su colocación au-pair, con indicación del centro responsable de la actividad y del periodo de estancia previsto.
14. Certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales del Ministerio español de Justicia expedido a favor de las personas en cuyo domicilio vaya a residir y/o a realizar el menor su actividad au-pair, en los términos del artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del Menor.

En caso de familiares de au-pairs. El cónyuge o pareja de hecho deberá aportar los documentos 1, 2, 3, 6, 7, 8 (éste último únicamente si la estancia prevista del au-pair es superior a 6 meses), 9 y 10; los hijos menores de edad los documentos 1, 2, 3, 6, 7, 9 y 10. Además:

15. Documentación que pruebe la relación de parentesco o afectividad (en caso de parejas de hecho).
16. Respecto a los medios económicos (punto 9), la cuantía mínima mensual será el 75% del Indicador Público de Renta a Efectos Múltiples (IPREM) para el primer familiar y el 50% del IPREM para cada familiar adicional que lo acompañe.

Reglas generales sobre la documentación a presentar

El pasaporte deberá ser reconocido por España, deberá tener una validez mínima de 3 meses posteriores a la fecha de caducidad del visado y contar con al menos 2 páginas en blanco, y deberá permitir el retorno al país de expedición.

El impreso de solicitud de visado deberá cumplimentarse en todos sus apartados y deberá firmarse por el solicitante o, en caso de ser menor de edad, por ambos progenitores o tutores. Las solicitudes con impresos sin firmar se tendrán por no admitidas. Deberá constar claramente el domicilio o dirección postal (que deberá estar en todo caso dentro de la demarcación consular), el número de teléfono y una dirección de correo electrónico, a efectos de comunicaciones. Este impreso es gratuito.

La fotografía deberá ajustarse a los requisitos técnicos del Documento 9303 de la OACI (primer plano de la cabeza y los hombros, tomada de frente, con los ojos abiertos, sobre fondo liso y claro, sin brillos, ni gafas oscuras, sombreros o prendas que oculten la cara, que deberá ser visible desde el nacimiento del pelo hasta la barbilla, tomada en los 6 meses anteriores a la solicitud del visado).

El acuerdo de colocación au-pair firmado entre las partes debe ser en todo caso ORIGINAL, sin necesidad de legalizar o apostillar. Será devuelto al interesado tras realizarse las oportunas comprobaciones.

En caso de documentación extranjera, deberá inexcusablemente presentarse legalizada o apostillada¹ (salvo Convenio bilateral o multilateral vigente²), así como traducida al español (se acepta no obstante documentación en inglés o francés³). La obligación de aportar los documentos traducidos al español recae sobre el interesado, quién deberá asumir el coste de dicha traducción.

En caso de documentación española, deberá igualmente presentarse legalizada o apostillada.

La tasa del visado se paga por adelantado y no se devuelve al interesado en caso de denegación del visado.

De todos los documentos deberán presentarse ORIGINAL Y COPIA.

ESTA OFICINA CONSULAR SE RESERVA EL DERECHO A SOLICITAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL O A REALIZAR LAS COMPROBACIONES QUE ESTIME OPORTUNAS SI LO CONSIDERA NECESARIO PARA LA RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE. NO SE TENDRÁ EN CUENTA PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE LA DOCUMENTACIÓN APORTADA NO SOLICITADA EXPRESAMENTE.

SE ENCARECE EL CUMPLIMIENTO DE ESTAS INSTRUCCIONES Y SE RUEGA A LOS INTERESADOS QUE, A FIN DE EVITAR DILACIONES EN LA TRAMITACIÓN DE SU VISADO, PRESENTEN AL MISMO TIEMPO TODA LA DOCUMENTACIÓN REQUERIDA.

ESTE CONSULADO GENERAL NO DISPONE DE SERVICIO DE FOTOCOPIAS PARA EL PÚBLICO.

¹ La lista actualizada de Estados miembros del Convenio de La Haya de 5.10.1961, por el que se suprime la exigencia de legalización para los documentos públicos extranjeros (Convenio de la "Apostilla") puede consultarse en el siguiente enlace:

<https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41>

² Consultar listado de Convenios vigentes en esta Oficina consular.

³ Para documentos redactados en otros idiomas, consultar en esta Oficina consular.